



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

05 JUL. 2017

Barranquilla,

GA

E-003428

Señor(a)
Doctor
ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LURUACO - ATLANTICO
CALLE 17 NUMERO 20-27

Referencia: RESOLUCION

E-000461

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir
Elaboro: K. Arcón -Prof- Esp
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **E-000461** DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
 CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
 PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

El suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado con el numero CRA N° 03972 de fecha 29 de mayo de 2017, el Doctor Antonio Roa Montero actuando en su condición de Alcalde Municipal de Luruaco- Atlántico, presentó ante esta Autoridad Ambiental una solicitud de Ocupación de cauce sobre el Canal del Dique para el desarrollo del proyecto de reubicación de bocatoma y aducción a la PTAP sobre el Canal del Dique a la altura del Corregimiento de Villa Rosa, la jurisdicción del Municipio de Repelón- Departamento del Atlántico.

Una vez examinada la solicitud en mención, por parte de los funcionarios y personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, procedieron a verificar los siguientes documentos:

1. Formulario Unico Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Memoria de cálculos de la tubería de la conducción de agua cruda
3. Proyección de caudales
4. Plano general del proyecto
5. Plano detalle punto de Bocatoma y Barcaza

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto N° 728 del 25 de mayo de 2017 procedió a iniciar el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y programar vista de inspección técnica ambiental al área donde se pretende ejecutar el proyecto de *Reubicación de bocatoma y aducción a la PTAP* sobre el Canal del Dique a la altura del Corregimiento de Villa Rosa, la jurisdicción del Municipio de Repelón- Departamento del Atlántico.

En cumplimiento de las funciones de evaluación de los permisos y/o autorización ambiental de la Corporación Autonoma Regional del Atlantico y a través de los funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevaron a cabo la visita de inspección técnica ambiental el día 14 de junio de 2017, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000597 del 30 de junio de 2017 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Alcaldía Municipal de Luruaco se encuentra captando agua de la Ciénaga de Luruaco y de pozos profundos.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial	X			Resolución No.919 del 20 de Diciembre del 2016.	X		Por medio de este acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorgó una concesión de agua superficial a la Alcaldía municipal de Luruaco, por un periodo de cinco (5) años.
	Subterránea			X				No es requerido por esta actividad.

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

E-000461

DE 2017

RESOLUCION N°
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
 CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
 PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

Ocupación de Cauce		X			X	Requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos Líquidos			X			No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X			No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental			X			No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			No es requerido por esta actividad.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante documento radicado con el N°0003972 del 12 de Mayo de 2017, la Alcaldía Municipal de Luruaco solicitó una Ocupación de Cauce sobre el Canal del Dique (Corregimiento de Villa Rosa), para la instalación de la barcaza a utilizar para la captación y el abastecimiento de agua del acueducto del Municipio de Luruaco- Atlántico.

EVALUACIÓN: Se presenta solicitud para permiso de ocupación de cauce en el Canal del Dique, realizada por la Alcaldía Municipal de Luruaco, cuyo Representante Legal es el señor: Antonio Roa Montero, adjuntado los siguientes documentos:

a) **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS:**

Datos del Solicitante

Razón Social: Alcaldía municipal de Luruaco/Atlántico.

NIT No: 890103003-4.

Dirección: Calle 17 N° 20-27, Luruaco/Atlántico.

Representante legal: Antonio Roa Montero.

Identificación: C.C 72.070.790 de Luruaco/Atlántico.

Teléfono: 301 721 5401.

Información General

Nombre del predio o sucursal: San Antonio

Dirección del predio: N° Catastral 000300000120000

Departamento: Atlántico. Municipio: Repelón. Vereda o Barrio: Villa Rosa.

Información Cauce, Lecho/ Playa

Nombre de la fuente hídrica: Canal del Dique. Cuenca: Magdalena.

Departamento: Atlántico. Municipio/Localidad: Repelón. Vereda o Barrio: Villa Rosa.

Coordenadas: Latitud 10°24'6.92"N Longitud 75°7'17.42"O

Uso de la fuente en el área de influencia: Transporte

Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra: Canal del Dique.

Pendiente del lecho: 0.5%.

Alineamiento: Recto.

b) **Características técnicas de la Barcaza:**

- 5 m de ancho, 4,2 m de alto y 5 m de profundidad
- Techo en material polimérico
- Pórticos estructurales y Cercha para disposición de techo en Acero ASTM A-36 perfil de sección rectangular de 40mmx60mmx1.5mm
- Paredes en lámina de acero ASTM A-36 E=3/16 in.

barcaza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

Figura 1. Plano de la barcaza flotante (vista superior).

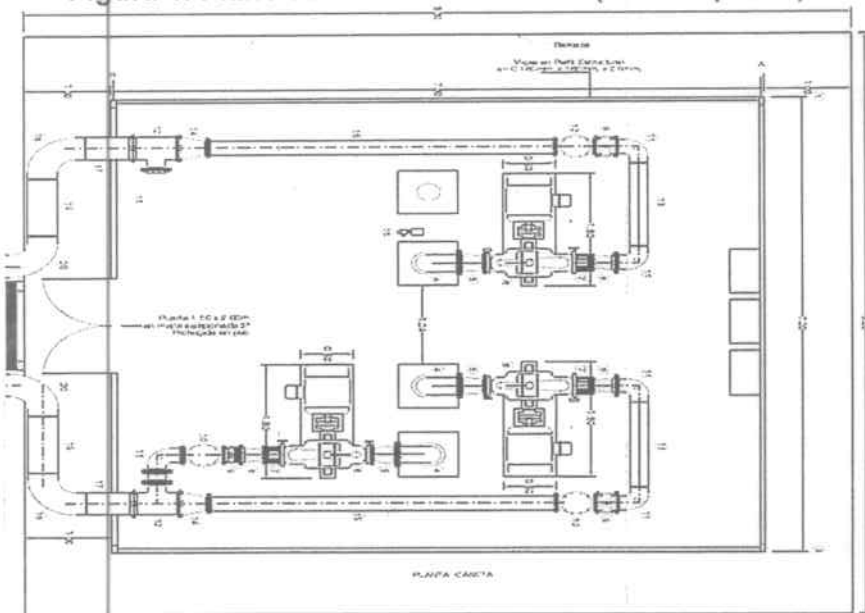
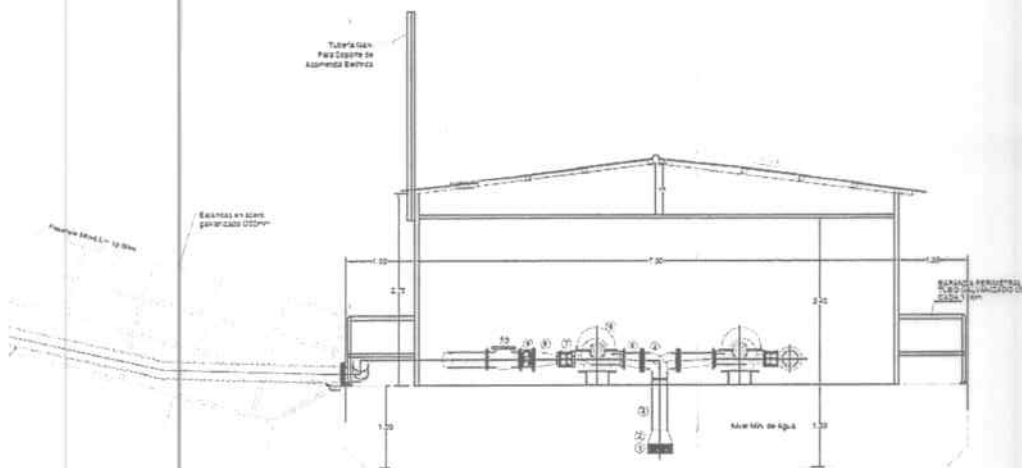


Figura 2. Plano de la barcaza flotante (vista lateral).



Consideraciones C.R.A.: La información suministrada se considera suficiente para realizar la evaluación técnica ambiental.

Mediante documento radicado con N°. 0005426 del 21 de Junio del 2017, la Alcaldía Municipal de Luruaco allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, copia de factura de pago y publicación de edicto en cumplimiento al Auto N° 00728 del 25 de Mayo del 2017.

c) Publicación de edicto en cumplimiento al Auto N° 00718 del 25 de Mayo del 2017:

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **51-000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"



Consideraciones C.R.A.: Cumple con lo estipulado en la ley 1437 de 2011- Art. 73 en concordancia con los previsto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993

d) Comprobante de pago por concepto de servicio de evaluaci3n ambiental:



PAGO CRA
VALOR: 55.768.221
CONSIGNADO A LA CTA CORRIENTE N° 76749112332 BANCOLOMBIA
FECHA: JUNIO 13 DE 2017

Consideraciones C.R.A.: Cumple en virtud de los dispuesto en el Artículo segundo del Auto N° 00718 del 25 de Mayo del 2017.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Conceptos T3cnicos Relacionados

Concertaci3n con el POMCA:

Mediante Memorando N° 0003230 del 30 de Junio de 2017, se elabor3 una concertaci3n de la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificaci3n existentes en la C.R.A. arrojando el siguiente resultado:

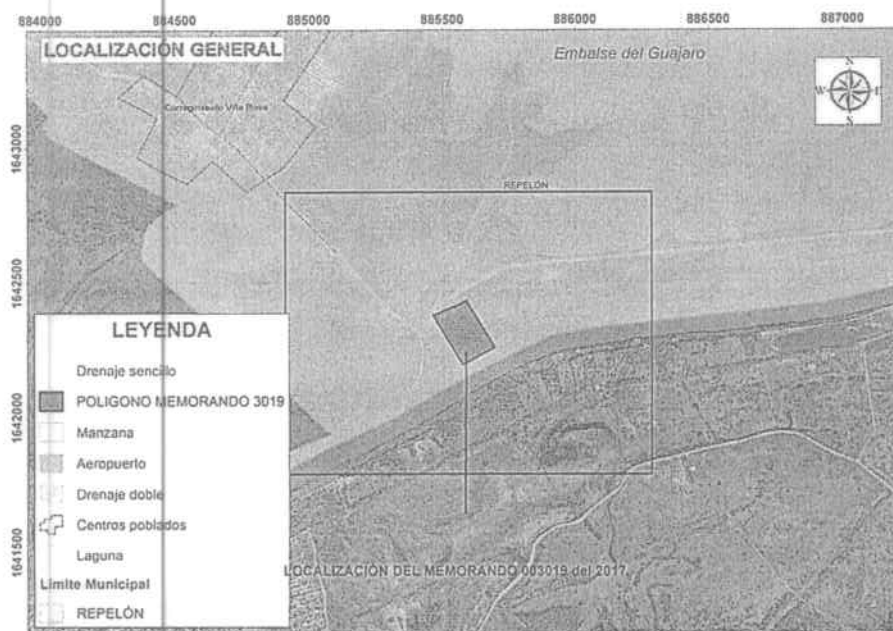
bapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

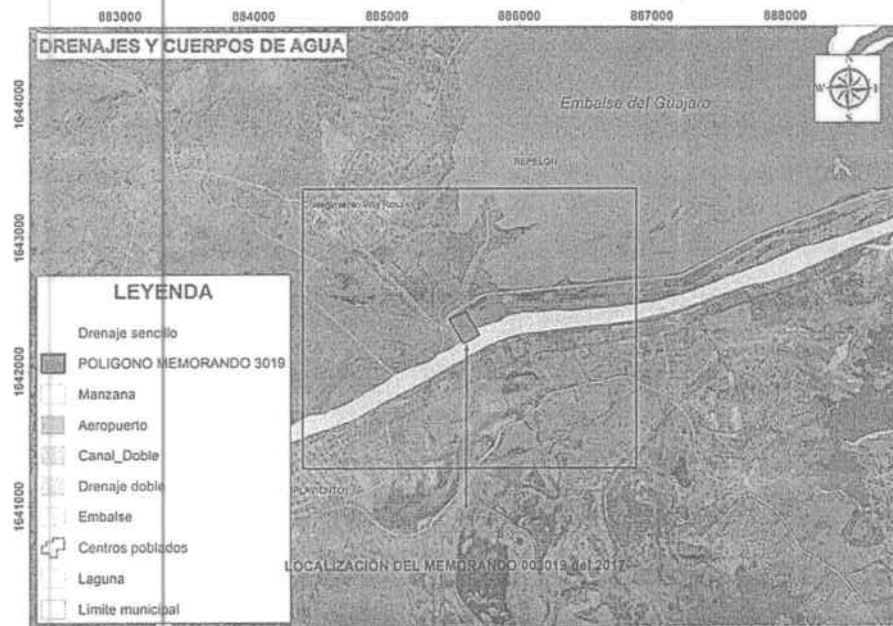
RESOLUCION N° **000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Repelón, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Área: 29.660 Ha

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



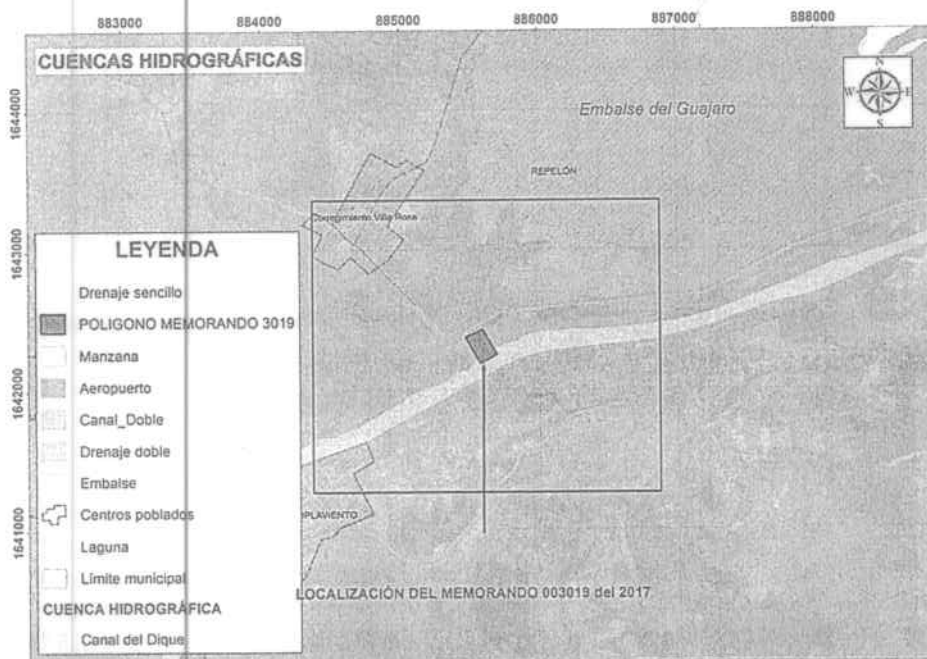
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.

lapach

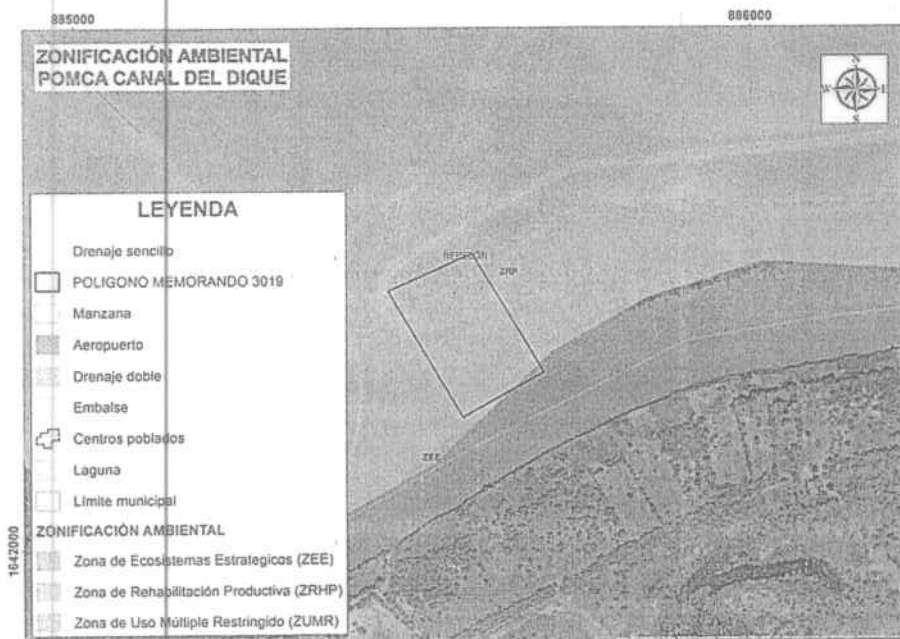
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000461 DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
 CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
 PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"



➤ La zonificación adoptada por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Canal del Dique, para el predio objeto de estudio, es la siguiente:



Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

paper

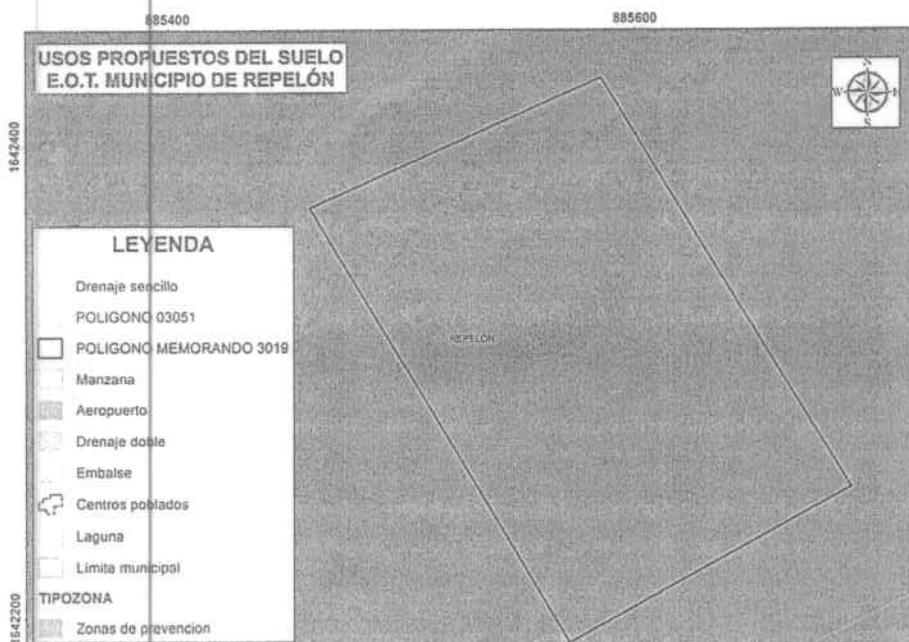
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Repelón, concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 487 del 08 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 34 del 10 de octubre del 2001, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



ESCENARIOS DE COMPENSACION

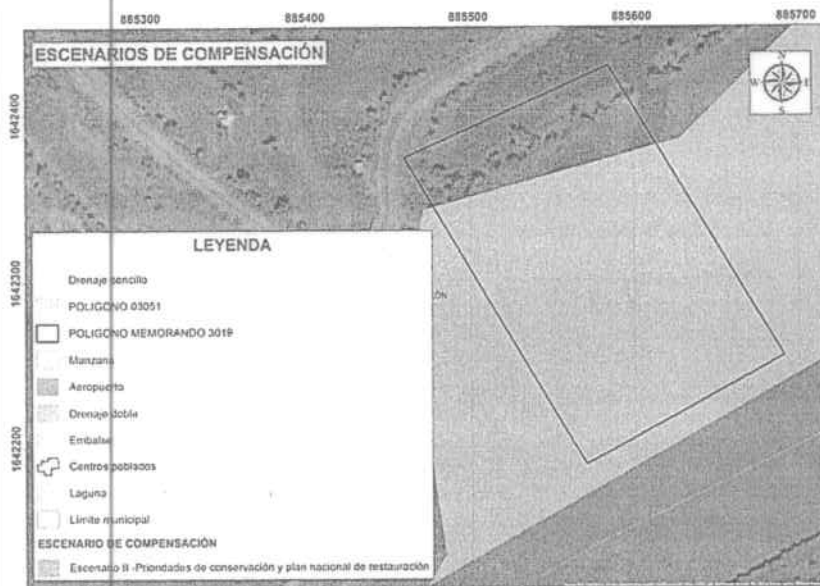
hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

000461

RESOLUCION N° DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"



ACCIONES DE COMPENSACIÓN



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

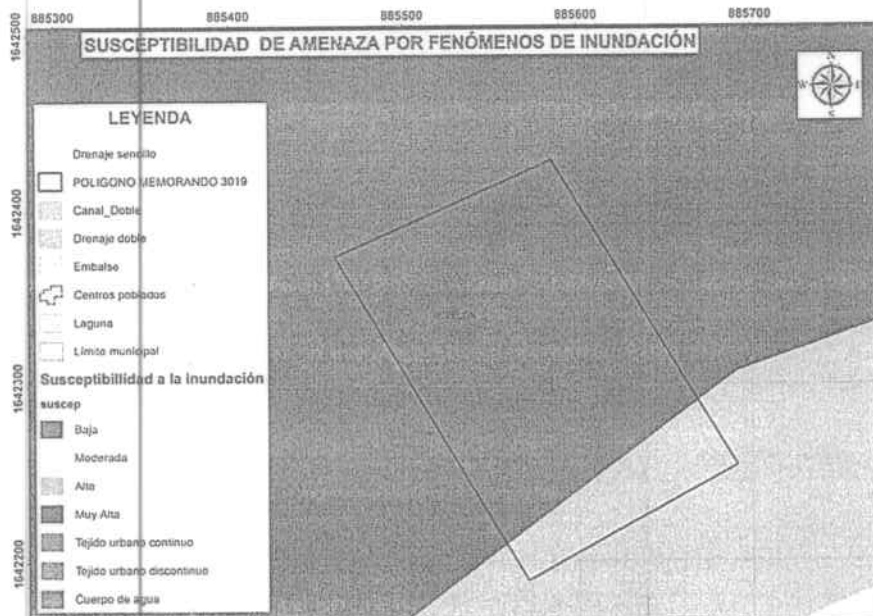
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MUY ALTA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

bocat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **51-000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"



➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

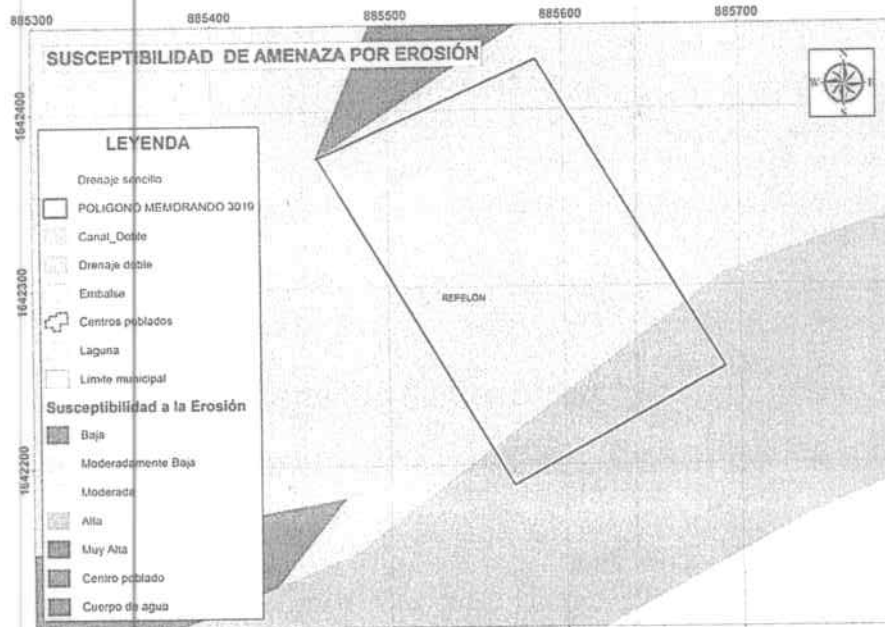
hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

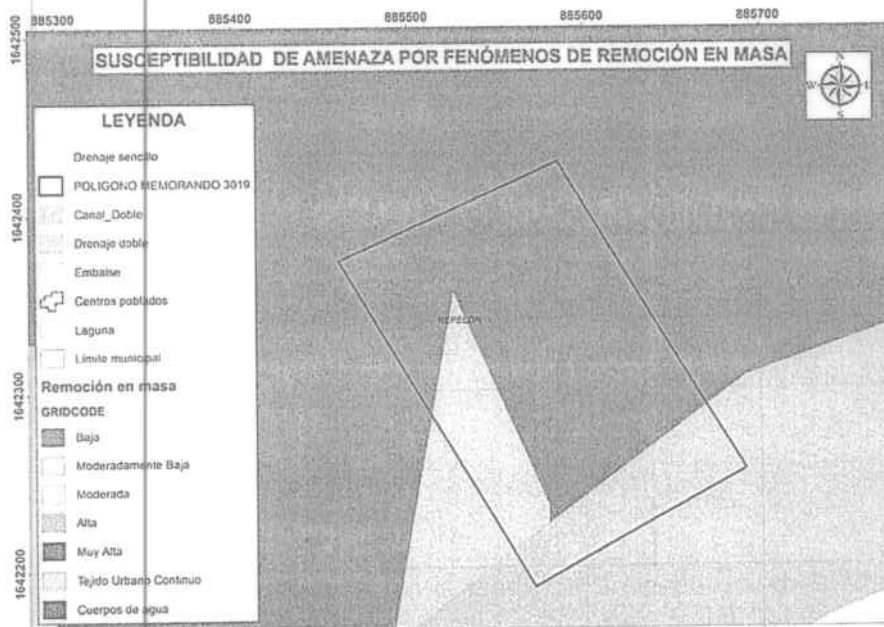
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

000461

RESOLUCION N° DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA Y BAJA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



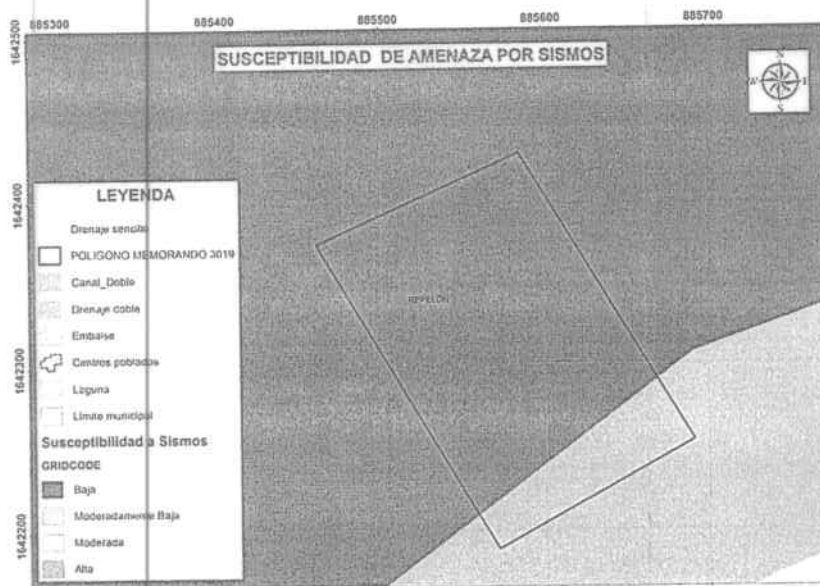
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA** susceptibilidad por Sismo y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000469** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL AGUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"



CONCLUSIÓN POMCA

- La zonificación establecida por el POMCA Canal del Dique (Adoptado mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008), en el área en estudio localizada en el Municipio de Luruaco/Atlántico contiene la siguiente zonificación:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Repelón concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 487 del 08 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 34 del 10 de octubre del 2001, el área analizada se encuentra en Zona de Prevención. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II- Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración; esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias, en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Lupak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

- El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- La Subdirección de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.
- Finalmente, en caso que la Subdirección de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

De acuerdo a lo establecido en el POMCA del Canal de Dique la actividad a desarrollar en el corregimiento de Villa Rosa – Municipio de Repelón se encuentra como uso compatible.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ Actualmente la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Luruaco, se encuentra a cargo de la empresa UNISPLUR E.S.P (Unidad de Servicios Públicos de Luruaco).
- ✓ Que el Acueducto Municipal de Luruaco actualmente se abastece de la Laguna de Luruaco y de los pozos profundos de San Juan de Tocagua y Santa Cruz, el cual permite suministrar agua a los corregimientos de Pendales, San Juan de Tocagua, Palmar de Candelaria, Arroyo de Piedra, y a la cabecera municipal.
- ✓ Que la Alcaldía Municipal justifica el proyecto en razón a las condiciones climáticas locativas en esta región y la naturaleza de los pozos profundos, los puntos de captación disminuyen su nivel freático y los procesos de tratamiento aumentan los costos operacionales, por lo cual se solicita reubicar la bocatoma del acueducto Municipal de Luruaco.
- ✓ El punto de reubicación de la bocatoma del acueducto del municipio de Luruaco, se proyecta sobre un tramo del Canal del Dique ubicado en el corregimiento de Villa Rosa, jurisdicción del Municipio de Repelón. Coordenadas N 10°24'6.85" – W 75° 7'17.48", paralelo al punto de captación del acueducto del municipio de Repelón.

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"



Foto N° 1 - Figura N°1.

Fecha: 14 de junio de 2017.

Ubicación: Corregimiento de Villa Rosa, jurisdicción del municipio Repelón/ Atlántico.

Observaciones:

Foto N° 1 Barcaza del acueducto del municipio de Repelón, como punto de referencia.

Figura N°1 Vista satelital - Punto de reubicación de la bocatoma del acueducto del municipio de Luruaco, Tomada de Google Earth / Marzo 18 de 2016.

- ✓ Desde una barcaza flotante el agua será captada y conducida hacia una PTAP.
- ✓ El recurso hídrico captado será empleado para abastecer el Acueducto del Municipio de Luruaco, el cual suministra agua potable a la cabecera Municipal de Luruaco, a los corregimientos de Arroyo de Piedra, San Juan de Tocagua, Pendales, Palmar de Candelaria, Santa Cruz, y las veredas de Los Límites y La Puntica.

Consideraciones C.R.A: De acuerdo a la necesidad técnica de instalar una plataforma flotante (Barcaza) para la captación de agua sobre el Canal del Dique con el objeto de abastecer el acueducto municipal de Luruaco, y por tratarse de un servicio público esencial tal como lo establece el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, se considera técnicamente viable otorgar una ocupación de cauce sobre el Canal del Dique (Corregimiento de Villa Rosa), jurisdicción del municipio de Repelón, en el punto de captación ubicado sobre una plataforma flotante (barcaza) en las coordenadas geográficas: Latitud: N 10°24'6.85" - Longitud: W 75° 7'17.48" , a favor de la Alcaldía municipal de Luruaco.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°597 JUNIO DE 2017

Después de efectuada la visita y realizada la evaluación a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, presentado por la Alcaldía Municipal de Luruaco, se puede concluir lo siguiente:

Luego de las observaciones de campo y del análisis realizado a la información aportada se considera suficiente para dar **VIABILIDAD** ambiental a la solicitud de ocupación de cauce.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

barcaza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3 2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000461** DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
 CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
 PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE (Seguimiento)	\$4.533.392

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL CANAL DEL DIQUE en el corregimiento de Villa Rosa en jurisdicción del Municipio de Repelón, en Latitud N 10°24'6.85" y Longitud W 75°7'17.48" para la REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO - ATLANTICO, solicitado por la Alcaldía Municipal de Luruaco identificado con el NIT N°890.103.003-4., representada Legalmente por el Doctor Antonio Roa Montero, identificado con C.C 72.070.790.

Parágrafo Primero: El punto de ocupación estará ubicado sobre el Canal del Dique, Parágrafo Primero: La ocupación de cauce será únicamente para la ubicación de la bocatoma del acueducto del municipio de Luruaco, la cual contempla la utilización de una barcaza flotante.

Parágrafo Segundo: La utilización de predios aledaños al proyecto de Reubicación de bocatoma y aducción a la PTAP en el municipio de Luruaco-Departamento del Atlántico, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad del Municipio de Luruaco- Atlántico.

lapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el documento que contenga memorias y cálculos de la obra consistente en el montaje de las estructuras metálicas (pilotes de amarre) que van ubicados paralelamente a la barcaza flotante, indicando las coordenadas geográficas donde se proyecta la instalación de los pilotes.
2. La Alcaldía Municipal de Luruaco y/o Empresa Prestadora del Servicio Público de Acueducto del municipio de Luruaco, deberá tomar las medidas apropiadas para mitigar y corregir los impactos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos.
3. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
4. Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
5. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
6. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
7. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
8. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
9. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
10. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el canal del dique.
11. En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se ha de necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: EI MUNICIPIO DE LURUACO-ATLANTICO, identificado con el NIT: 890.103.003-4., Representada Legalmente por el doctor Antonio Roa Montero., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$4.533.392)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Japad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **E-000461** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
CANAL DEL DIQUE PARA LA REUBICACION DE LA BOCATOMA Y ADUCCION A LA
PTAP DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO -ATLANTICO"

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Luruaco identificado con NIT 890.103.003-4., Representada Legalmente por el Doctor Antonio Roa Montero, identificado con C.C 72.070.790, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 000597 del 30 de junio de 2017 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

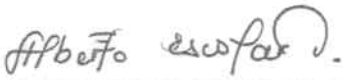
ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: / Dra. Karem Arcón J. Profesional Especializado.

Revisó: Ing. Lilliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección) (C).